

Bolívar, 26 de Setiembre de 2002
Ref. Exp. N° 4864/02

= ORDENANZA N° 1668/2002 =

ARTICULO 1°: Créase el Programa para la Producción y Distribución de Alimentos a Familias Indigentes del Partido de Bolívar (PAFIBO).

ARTICULO 2°: Los recursos necesarios para el cumplimiento de este programa provendrán de:

- a) La utilización de las tierras de que disponga la Municipalidad de Bolívar (propias o administradas).
- b) Las tierras privadas, que se incorporen por convenios de uso, comodato, alquiler, etc.
- c) La donación de alimentos, insumos o labores para producirlos, como semillas, fertilizantes, etc.
- d) Todo aporte para este fin, de organismos oficiales y privados.

ARTICULO 3°: El Programa será ejecutado por una Comisión Administradora de 15 miembros representantes de:

- 1) DE Municipal de Bolívar.
- 2) H. Concejo Deliberante de Bolívar
- 3) INTA
- 4) Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Buenos Aires
- 5) Consejo Escolar de Bolívar
- 6) Sociedad Rural de Bolívar
- 7) Cooperativa Agropecuaria de Bolívar
- 8) Cámara Comercial e Industrial de Bolívar
- 9) Sociedad Rural Argentina
- 10) Federación Agraria Argentina

Más 5 entidades que deseen participar, siendo elegidas por consenso.

ARTICULO 4°: Sus miembros se renovarán cada dos años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 5°: Esta Comisión Administradora designará de su seno, un Comité Ejecutivo de 5 miembros, de los cuales 3 serán representantes de la actividad privada y 2 de los organismos oficiales,.

ARTICULO 6°: La Presidencia y la Secretaría de la Comisión, y del Comité Ejecutivo, serán ejercidas por representantes de la actividad privada.

ARTICULO 7°: Todos los cargos de la Comisión y del Comité, serán ejercidos en forma honoraria.

ARTICULO 8°: Las tareas a ejecutar, para la producción y distribución de alimentos, serán realizadas por personal seleccionado dentro de los incluidos en los planes sociales en vigencia.

ARTICULO 9°: La Dirección Técnica, y control de la producción, será ejercida por un profesional designado por la Comisión Administradora. Sus honorarios serán sufragados con recursos propios del Programa.

ARTICULO 10°: La Comisión Administradora deberá implementar un sistema administrativo contable adecuado.

ARTICULO 11°: El programa deberá prever un Organismo de Control, que ejercerá las funciones de Auditoría Administrativa – Contables y de cumplimiento de objetivos. Estará compuesto por 5 miembros, elegidos entre los representantes enumerados en el Artículo 3°), con mayoría del sector público.

ARTICULO 12°: En caso de disolución del ente, sus bienes y recursos pasarán a poder de la Municipalidad de Bolívar.

ARTICULO 13°: El Director Técnico del Programa tendrá que participar en el Consejo Social Económico local.

ARTICULO 14°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES del HCD A 25 DIAS DEL MES DE
SETIEMBRE DE 2002**

FIRMADO

SEBASTIÁN A. REYNOSO
Secretario HCD

MARIA INES LONGOBARDI
Presidente HCD

ES COPIA